

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-02548** del 14 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por el señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **DAVID AGUIRRE HOFFMANN**, con pasaporte N° C3JTLV6N3, **IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.735, **JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.590.668, **JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.734 y **ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI** identificada con cédula de extranjería número 234504, para uso doméstico complementario del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MEDIA LUNA**”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-60215, ubicado en la vereda El Restaurante en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Retiro-Antioquia, entre los días 18 de julio, al 10 de agosto de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 10 de agosto del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-05525** del 29 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1** No se presentaron oposiciones al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Iván Darío Aguirre Peláez, para el Centro Comercial Media Luna.
- 4.2** El usuario no requiere tramitar el permiso de vertimientos, ni autorización sanitaria, expedida por la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 4.3** En cuanto al POT y Normas ambientales, estos son hechos cumplidos
- 4.4** La fuente presenta un caudal suficiente para abastecer el proyecto en desarrollo y mantener un caudal ecológico.

4.5 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se ajusta, con la información exigida por el Decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/18, reglamentarios de la ley 373/97.

4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, en los caudales, usos y de la fuente, tal como se describen en las recomendaciones.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5 del Decreto 1076 de 2015, señala *el Régimen de aprovechamiento por concesión, estableciendo que "La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona"*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-05525** del 29 de agosto de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por el señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ**, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **DAVID AGUIRRE HOFFMANN, IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN, JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN, JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN y ROSARIO**

NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **DAVID AGUIRRE HOFFMANN**, con pasaporte N° C3JTLV6N3, **IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.735, **JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.590.668, **JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.734 y **ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI** identificada con cédula de extranjería número 234504, para uso doméstico complementario del proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL MEDIA LUNA”**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-60215, ubicado en la vereda El Restaurante en el municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Centro Comercial Media Luna	FMI:	017-60215	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	50.077	6	4	23.238	2186.4
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Papayo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	48.60	6	4	23.20	2186.4
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Complementario (Baños y Aseo de pasillos)					0.069				
2	Riego					0.0069				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Papayo (caudal de diseño)						0.076				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.076				

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023 – 2033., presentado por el señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ**, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **DAVID AGUIRRE HOFFMANN**, **IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN**, **JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN**, **JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN** y **ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

-CONSUMOS (L/s):	0.076
-PÉRDIDAS TOTALES %	0.00
-META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):	0.0 (%)

-META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0.0 (%): 0.0
-ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	860.000	Indicador Actividad 1: # DE MACROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Actividad 2: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	5	1.150.000	Indicador Actividad 2: # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Actividad 3: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	30	2.500.000	Indicador Actividad 3: METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA O REPUESTA / METROS LINEALES DE TUBERIA PROPUESTA A INSTALAR O REPONER * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Actividad 4: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	14	1.450.000	Indicador Actividad 4: TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / N° DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTAS A IMPLEMENTAR * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Actividad 5: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	500.000	Indicador Actividad 5: # DE MEDIOS IMPRESOS PRODUCIDOS / # DE MEDIOS IMPRESOS PROPUESTOS A PRODUCIR * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Actividad 6: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	6.000.000	Indicador Actividad 6: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE



			OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Indicador Actividad 7: N° DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	3.500.000	Indicador Actividad 7: N° DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS (Unidad) / N° DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROPUESTOS A IMPLEMENTAR (Unidad) * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Actividad 8: VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	8,3	0	Indicador Actividad 8: VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROPUESTO A APROVECHAR * 100 = PORCENTAJE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ Y OTROS**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Se envía al correo electrónico lvaguirre100@hotmail.com).
- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. Presente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V03, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el primer informe de avance el usuario deberá presentar consumos y pérdidas reales sustentados en el sistema de medición instalado y la propuesta de reducción para el periodo restante del plan.
- Allegar con las evidencias (Registros fotográficos, actas, listados de asistencias, facturas, entre otros) de las actividades ejecutadas durante el periodo de reporte.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ Y OTROS**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

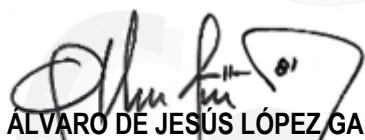
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ**, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **DAVID AGUIRRE HOFFMANN**, **IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN**, **JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN**, **JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN** y **ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño 30/08/2023

Revisó: Abogado Leandro Garzón.

Expediente: **056070242281**

Anexos: Aviso, formato de aforo, mapas: Ubicación y área predio FMI: 017-60215, Zonificación Hidrográfica, Capas escogidas, Determinantes Ambientales (Áreas Protegidas, Zonificaciones Ambientales, POMCAS), Evaluación PUEAA IT-05525-2023 del 29/08/2023.